



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 05 de agosto de 2010

N° 26592

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 37

(De martes 3 de agosto de 2010)

QUE DECLARA A LA RANA DORADA SÍMBOLO ECOLÓGICO Y CULTURAL Y ESTABLECE EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

Documento N° S/N

(De sábado 19 de abril de 1986)

CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO. APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ABOGADOS CELEBRADA EL 18 Y 19 DE ABRIL DE 1986.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Resolución N° 11

(De lunes 10 de julio de 1995)

POR LA CUAL, LA JUNTA COMUNAL DE LIMONES, DONA UN LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL CORREGIMIENTO DE LIMONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Resolución N° 12

(De jueves 12 de noviembre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LIMONES, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 11 DEL 10 DE JULIO DE 1995, EMITIDA POR ESTA JUNTA.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Resolución N° 16

(De miércoles 7 de julio de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, APOYA LA RESOLUCIÓN NO. 12 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA POR LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LIMONES.

AVISOS / EDICTOS

LEY 39
De 3 de agosto de 2010

**Que declara a la rana dorada símbolo ecológico y cultural
y establece el día de su celebración**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara a la rana dorada símbolo ecológico y cultural de la República de Panamá, y se establece el 14 de agosto de cada año Día de la Rana Dorada para resaltar este símbolo en el territorio nacional.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y la Autoridad Nacional del Ambiente serán los encargados de organizar actividades alusivas a la fecha prevista en el artículo anterior.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares y las asociaciones cívicas dedicadas a la preservación de la rana dorada desarrollarán en este día eventos culturales para resaltar la importancia de su preservación y su relevancia como símbolo ecológico y cultural del país.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

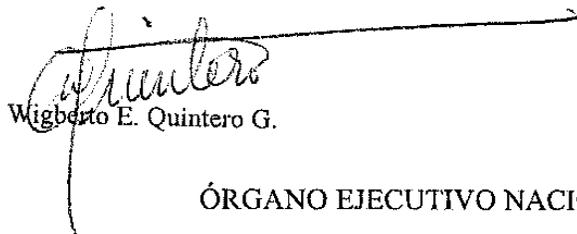
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 128 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diez.

El Presidente,

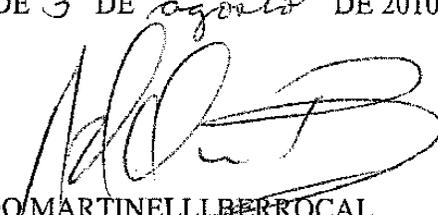

José Muñoz Molina

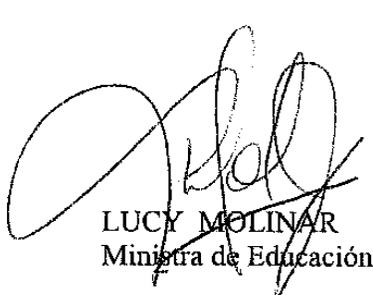
El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 3 DE agosto DE 2010.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

**NUEVO CODIGO DE ETICA Y RESPONSABILIDAD
PROFESIONAL DEL ABOGADO
APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ABOGADOS
CELEBRADA EL 18 Y 19 DE ABRIL DE 1986**

A. Imperio de la ley y de los Derechos Humanos.

El abogado debe ser activo defensor de los Derechos Humanos y propulsor del principio del Imperio de la Ley, como base necesaria para el logro y preservación de una sociedad libre y justa.

B. Función Social del Abogado.

El abogado debe tener clara conciencia de que el ejercicio de su profesión se le reserva en interés público y que, por ello, más que un privilegio, constituye una función de profundo sentido social. En consecuencia, el abogado debe:

1. Desempeñar su función con integridad;
2. Procurar el mejoramiento del sistema jurídico;
3. Coadyuvar a la debida divulgación pública de la ley, para una mejor comprensión de los derechos y deberes jurídicos;
4. Facilitar a todos los ciudadanos la prestación de servicios legales competitivos;
5. Promover activamente el establecimiento y vigencia de la Carrera Judicial, y la plena independencia del Organó Judicial y el Ministerio Público, como requisitos esenciales para la recta y oportuna Administración de Justicia;
6. Defender la vigencia permanente del principio de la inviolabilidad de la defensa en asuntos penales.

C. Solidaridad Profesional.

Es deber esencial del abogado prestar con entusiasmo y dedicación su concurso personal para el mejor éxito de las asociaciones del abogado, en cuyo seno se fortalezca el sentimiento de solidaridad profesional tanto para la adecuada protección de los intereses de los abogados como para el más eficaz desempeño colectivo de las obligaciones sociales del gremio. En este sentido también deberá estar siempre al día con las obligaciones que resulten de su relación con el Colegio Nacional de Abogados tales como el pago de cuotas y de cargos que resultaren del uso de las facilidades y servicios del Colegio.


 Dra. Yvette Pinilla de Broc-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados


 Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

CH. Sobre el Ejercicio Profesional.

El abogado debe actuar con irreprochable dignidad, en el ejercicio de la profesión.

El abogado debe cuidar con todo esmero de su honor, eludiendo cuanto pueda afectar su independencia económica, comprometer su decoro o disminuir la consideración general que debe siempre merecer.

El abogado deberá abstenerse de ofrecer dádivas a los funcionarios, y, especialmente, en pro de la defensa del decoro; no hará regalo de naturaleza alguna a los miembros del Organó Judicial ni del Ministerio Público, tenga o no en sus respectivos despachos negocios en tramitación.

El abogado debe respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para ejercer la profesión y abstenerse de desempeñar cargos u ocupaciones incompatibles con el espíritu de las mismas.

El abogado debe reconocer su responsabilidad cuando resultare de negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO I**EL ABOGADO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Artículo 1. El abogado debe mantener para con los funcionarios judiciales, del Ministerio Público y del orden administrativo, una conducta respetuosa y de colaboración, para el logro de una positiva Administración de Justicia. Siempre que haya motivo de queja fundada contra un funcionario de la Administración de Justicia es derecho y deber del abogado presentar su reclamo ante las autoridades competentes.

Artículo 2. En la selección y promoción de los funcionarios y jueces, es deber del abogado oponerse al uso de influencias políticas y procurar que sólo prevalezca el sistema de méritos.

Artículo 3. El abogado no ejercerá influencia sobre el juzgador fuera del trámite de su gestión profesional.

Artículo 4. El abogado se abstendrá de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento, así como del uso de pruebas falsas, amañadas o desfiguradas.

Yvette Pinilla de Broc
 Dra. Yvette Pinilla de Broc-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Dilio Arcia Torres
 Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Artículo 5. El abogado debe actuar con honradez y buena fe. No ha de aconsejar, tolerar o valerse de actos fraudulentos sin fundamento real, afirmar o negar con falsedad.

CAPITULO II EL ABOGADO Y LA CLIENTELA

Artículo 6. El abogado es libre de asumir o no la atención de un negocio jurídico, cualquiera que sea su opinión personal sobre los méritos del mismo, pero si la asume, debe emplear en ella todos los medios lícitos.

Artículo 7. El abogado debe ser puntual y llevar a cabo oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional.

Artículo 8. El abogado debe obtener un integral conocimiento de la causa de un cliente antes de aconsejarle sobre la misma; está en la obligación de darle una opinión franca sobre los méritos de ella y el resultado probable del litigio pendiente o que se tiene en perspectiva. No proporcionará seguridades respecto del resultado de su gestión, especialmente si de ello depende que se le otorgue el poder correspondiente.

Artículo 9. Siempre que el caso admita un arreglo justo, el abogado debe aconsejar al cliente que evite el litigio mediante ese arreglo, o que ponga término al juicio mediante transacción.

Artículo 10. Respecto de la prestación de servicios profesionales el abogado debe:

- a. Convenir una remuneración justa por su servicio profesional;
- b. Abstenerse de retener, concluido el servicio prestado, los dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;
- c. Utilizar los dineros aportados por el cliente sólo en beneficio de la causa de éste;
- ch. Rendir oportunamente al cliente las cuentas de la gestión y manejo de bienes;
- d. Otorgar recibo de pago de honorarios o gastos.


 Dra. Yvette Pinilla de Bros-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados


 Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Artículo 11. El abogado debe evitar controversias con los clientes por el pago de honorarios, hasta donde ello sea compatible con su dignidad y con su derecho a recibir una compensación razonable por sus servicios; sin embargo, podrá recurrir a la demanda judicial contra el cliente para hacer efectivo su crédito, cuando ello fuese necesario.

Artículo 12. El abogado está en la obligación de emplear todos sus conocimientos en la defensa de los intereses que represente.

El abogado no debe permitir que el temor al disfavor judicial y el desagrado público afecten el pleno desempeño de su deber.

El abogado debe hacer sus mayores esfuerzos para impedir que sus clientes hagan aquellas cosas que él mismo no deba hacer, especialmente con relación a su conducta para con los funcionarios, jueces, testigos y partes. Si un cliente persiste en tales procedimientos incorrectos, el abogado debe poner fin a sus relaciones con él.

Artículo 13. Es deber del abogado guardar los secretos y confidencias de su cliente. Este deber perdura aún después de la terminación de los servicios y se extiende a los empleados del abogado y ni éste ni aquellos podrán ser forzados a revelar tales confidencias, salvo que ello sea autorizado por el cliente.

El abogado que sea objeto de una acusación por parte de su cliente, puede revelar el secreto profesional que su acusador le hubiere confiado, si es necesario para su defensa.

Artículo 14. El abogado no debe renunciar a su mandato, salvo que medie causas justificadas tales como:

- a. Razones de honor y decoro;
- b. La persistencia por parte del cliente en una gestión inmoral;
- c. La insistencia del cliente en la presentación de una defensa baladí;
- ch. Incumplimiento unilateral injustificado por el cliente de un convenio u obligación con respecto al abogado;
- d. Incompetencia o conflicto de intereses que le impidan proseguir su gestión con efectividad;
- e. Otras causas que admitan la debida justificación.

Ruiz
Dra. Yvette Pinilla de Broc-SECRETARIO
Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Arca
Dr. Dilio Arca Torres-PRESIDENTE
Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

En todo caso, el abogado debe dar aviso de su renuncia al cliente con razonable anticipación, a fin de que el cliente pueda obtener los servicios de otro abogado.

CAPITULO III HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 15. El abogado al fijar los honorarios profesionales, debe evitar recargos que excedan un estimado justo de sus consejos y servicios. En ningún caso el abogado deberá cobrar honorarios inferiores al mínimo fijado en la Tarifa de Honorarios del Abogado, cuando ello se haga con el propósito de una competencia desleal (tal como se define en el artículo 31 literal a.).

Entre los factores que servirán como guía para determinar los honorarios profesionales se encuentran:

- a. La tarifa de servicios profesionales vigentes;
- b. El tiempo, el trabajo requerido y la índole de la causa;
- c. El carácter de los servicios, bien sean casuales o para un cliente establecido y permanente;
- ch. La importancia de los servicios;
- d. La cuantía del asunto;
- e. El éxito obtenido y su trascendencia;
- f. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;
- g. La experiencia, la reputación y la especialidad de los profesionales que intervienen;
- h. La capacidad económica del cliente;
- i. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros;
- j. La responsabilidad o riesgo que se derive al abogado por la atención del asunto;
- k. El tiempo empleado en el patrocinio;
- l. El grado de participación del abogado en el estudio, planeamiento y desarrollo del asunto.

Artículo 16. Ninguna división o distribución de honorarios es correcta, a menos que se haga con otro abogado y esté basada o corresponda a una división en el servicio o responsabilidad;


 Dra. Yvette PINILLA de Broc-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados


 Dr. Dilio ARCA Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

salvo el pago de bonificaciones a los empleados como consecuencia de la relación laboral y el pago, por un tiempo razonable a los herederos, de la parte de las utilidades que le hubieren correspondido al abogado asociado difunto.

Artículo 17. El abogado no debe aceptar compensación, comisión, descuento u otras ventajas de terceras personas en una causa, sin el conocimiento y consentimiento de su cliente.

Artículo 18. Fuera del caso de pacto de cuota litis celebrado por escrito, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase en el asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa o indirectamente bienes de esa índole en los remates judiciales que sobrevengan en estos casos.

Artículo 19. Es admisible el pacto de cuota-litis cuando el abogado lo celebra por escrito, sobre bases justas siempre que se observen las reglas siguientes:

- a. La participación del abogado nunca será mayor que la del cliente;
- b. El abogado podrá separarse del mandato por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 14, en dicho caso el abogado tendrá derecho a cobrar la indemnización preestablecida en el pacto de cuota litis, o una cantidad proporcional a sus servicios, siempre que sobrevengan beneficios económicos a consecuencia de su actividad profesional. Cuando las pretensiones litigiosas resulten anuladas por desistimiento o renuncia del cliente o reducidas por transacción, el abogado tendrá derecho a liquidar y exigir el pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados.

CAPITULO IV CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 20. Es deber indeclinable del abogado, antes de aceptar el poder, revelar al cliente todas las circunstancias que existan en sus relaciones con las partes y cualquier interés que tenga en la controversia y que pueda determinar el ánimo del cliente respecto del escogimiento de su apoderado.

Dra. Yvette Pinilla de Broc-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados
 Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Artículo 21. El abogado no deberá asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos en un caso particular, sin perjuicio de que pueda realizar con el consentimiento de todos gestiones que redunden en provecho común. Cuando se presente el conflicto de intereses, el abogado debe declinar la prestación del servicio o renunciar a la representación de una de las partes.

CAPITULO V
RELACIONES ENTRE COLEGAS Y CON LA CONTRAPARTE

Artículo 22. Cuando los abogados asociados en una causa no puedan ponerse de acuerdo sobre un asunto de interés vital para el cliente, la diferencia de opiniones debe exponerse con toda franqueza a éste, para que decida. Su decisión debe ser aceptada, a menos que la naturaleza de la diferencia sea tal que impida al abogado cuya opinión ha sido adversada seguir cooperando eficazmente. En este último caso, es deber del abogado cuya cooperación no pueda ser prestada eficazmente, separarse del cargo.

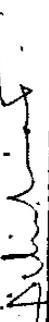
Artículo 23. Entre los abogados debe haber una cordialidad que enaltezca la profesión, respetándose recíprocamente, sin dejarse influir por la animadversión de las partes. Se abstendrán cuidadosamente de proferir entre sí expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza.

Artículo 24. El abogado debe tratar siempre a la contraparte y a los testigos con ecuanimidad, guardando el debido respeto y consideración para con ellos.

Artículo 25. La abogacía puede ser ejercida por sociedades civiles de personas, constituidas e integradas exclusivamente por abogados idóneos.

Artículo 26. Los servicios profesionales del abogado no deben ser controlados o explotados por persona natural o jurídica, ya


 Dra. Yvette Pinilla de Broc-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados


 Dr. Dilio Arca Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

sea particular u oficial, que intervenga entre el cliente y el abogado. La responsabilidad del abogado es de índole personal y directa, por tanto debe evitar relaciones que tiendan a someter el cumplimiento de sus deberes a tales intermediarios o en interés de ellos.

Artículo 27. Cuando el abogado descubra que se ha cometido algún fraude o engaño, que afecte al Tribunal o a una de las partes en el juicio, debe tratar de rectificarlo, primeramente informando a su cliente, y si éste se niega a renunciar a las ventajas obtenidas, notificará inmediatamente a la persona perjudicada o a su representante, a fin de que tomen las medidas que sean del caso.

Artículo 28. El abogado no debe permitir que su nombre o sus servicios profesionales sean utilizados para hacer posible el ejercicio de la abogacía a personas no idóneas para tal ejercicio, sean éstas naturales o jurídicas.

Artículo 29. El abogado no debe comunicarse directamente con la contraparte que ya esté representada por abogado. En el caso de que sea posible negociar o entrar en arreglos sobre el asunto en litigio, debe tratar solamente con el apoderado de dicha parte. Tampoco puede inducir a la contraparte a sustituir el poder para llegar a una transacción.

Artículo 30. El abogado podrá entrevistar a los testigos; pero al hacerlo no deberá inducir al testigo a callar o desviarse de la verdad.

Artículo 31. El abogado se abstendrá de:

- a. Realizar directamente o por interpuesta persona y en cualquier forma, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional, u ofrecer sus servicios o prestarlos a menor precio, para impedir que se encargue de él otro abogado.
- b. Propiciar la elusión o el retardo del pago de los honorarios debidos a un colega.

Quilman Sord
Dra. Vette Pinilla de Broc-SECRETARIO
Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Liliana Torres
Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

**CAPITULO VI
PUBLICIDAD**

Artículo 32. El abogado debe evitar cualquiera declaración o publicación en los medios de comunicación en relación con los litigios pendientes o futuros, salvo que la contraparte no cumpla con este precepto o que un medio de publicidad se refiera al litigio en cuestión y lo haga tergiversando los hechos de dicho litigio.

Artículo 33. El abogado no debe:

- a. Anunciarse por medios o en términos que no armonicen con la sobriedad propia de la profesión; o indicando hechos distintos de su identificación, dirección, cargos desempeñados en su actividad jurídica y asuntos que atiende de preferencias o en exclusividad, o afirmando u ostentando una especialización sin tener el correspondiente título o grado universitario.
- b. Solicitar o fomentar publicidad respecto a su persona, de sus actuaciones o de las de los funcionarios que conozcan o hayan conocido de los asuntos a su cargo, todo ello sin perjuicio del derecho de rectificar informaciones o comentarios lesivos a su honor profesional, o a los intereses de la justicia.

Artículo 34. Incurrir en falta a la ética el abogado que:

- a. Estorbe la buena y expedita administración de justicia, aconseje la comisión de actos fraudulentos;
- b. Demore maliciosamente la iniciación o prosecución de las gestiones que le fueren encomendadas;
- c. Al hacerse cargo de la causa de un cliente, le aconseje la iniciación de un pleito evidentemente temerario;
- ca. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;
- d. Utilice para beneficio personal los dineros aportados por su cliente;
- e. No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;
- f. Divulgue, violando el secreto profesional, cualquier confidencia que su cliente o terceros le hagan, salvo que ello sea autorizado por éste o aquél o que lo haga con mira directa a su propia defensa;


 Dra. Yvette Pinilla de Broc-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados


 Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

- g. Solicite o reciba compensación, comisión, descuento u otras ventajas de terceras personas en una causa, sin el conocimiento de su cliente;
- h. Personalmente o por interpuesta persona, patrocine o represente, a quienes tengan intereses contrapuestos en el mismo caso;
- i. Maltrate de hecho o de palabras o amenace a un testigo o perito;
- j. Incluya o permita que se incluya en una sociedad de la cual forme parte, para el ejercicio de la abogacía, el nombre de una persona no autorizada para ejercer la profesión;
- k. Permita que sus servicios profesionales sean controlados o explotados por alguna persona natural o jurídica;
- l. Negocie directamente con la contraparte, sin la intervención del abogado de ésta;
- m. Permita que persona natural o jurídica no idónea utilice su nombre o servicios profesionales para ejercer la abogacía;
- n. Al entrevistar a los testigos, les induzca a desviarse de la verdad;
- ñ. En sus gestiones ante funcionarios públicos los ofenda;
- o. Ejercza influencia sobre los Juzgadores o Representantes del Ministerio Público valiéndose de su posición social, política o económica, o se jactare públicamente de ello;
- p. Antes de aceptar el poder, no revele al cliente cualquier interés que tenga en la controversia, si el mismo puede influir en el ánimo de este para no conferirle el poder;
- q. Descubra algún fraude o engaño que afecte al Tribunal o a una de las partes sin rectificarlo o tratar de rectificarlo;
- r. Directa o por interpuesta persona realice gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en un asunto profesional del que éste se haya encargado, u ofrezca sus servicios por un precio menor para que se le confiera poder o encargue de la gestión;
- s. Propicie la elusión o el retardo del pago de honorarios debidos a un colega;

Yvette Pinilla de Bros
 Dra. Yvette Pinilla de Bros-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Dilio Arcia Torres
 Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

- t. Por cualquier medio de comunicación social publique o haga declaraciones en relación con sus litigios pendientes o futuros;
- u. Se anuncie por medios publicitarios en términos que no armonicen con la sobriedad de la profesión, dirección, cargos desempeñados o afirme tener una especialización sin que la misma esté respaldada con un título o grado universitario.
- v. Haya representado a un cliente conjuntamente con otro, otros abogados, y no haga una justa distribución de honorarios y costas;
- w. Profiera expresiones o aluda a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de cualquier otra naturaleza contra otro colega;
- x. Tenga cualesquiera de las actuaciones citadas en el numeral anterior contra un funcionario del Organismo Judicial, del Ministerio Público o de cualquier otra entidad que atienda un asunto en el cual el abogado es parte directa o indirecta;
- y. Se niegue a otorgar a su cliente recibo del pago de honorarios o gastos.


 Dra. Yvette Pirilla de Broc-SECRETARIO
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

Artículo 35. Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:

- a. La amonestación privada, que consiste en la represión privada que se hace al infractor por falta cometida.
- b. La amonestación pública, que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por falta cometida.
- c. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un mes ni superior a un año, cuando se trate de infractores primarios.
- d. La exclusión, para los infractores reincidentes, que consiste en la prohibición para el ejercicio de la abogacía por un término mínimo de dos años.


 Dr. Dilio Arcia Torres-PRESIDENTE
 Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

RESOLUCION NO.11
(Del 10 de Julio de 1995.)

Por la cual la Junta Comunal de Limones, doná un lote de terreno a la Asociación de Pescadores Artesanales del Corregimiento de Limones.

La Junta Comunal del Corregimiento de Limones en Uso de sus facultades legales y:

Considerando:

-Que en la Comunidad de Limones existe una Asociación de pescadores artesanales legalmente constituida.

-Que dicha Asociación no cuenta con un espacio físico donde realizar las actividades necesarias para el buen desarrollo de sus actividades.

-Que en la Comunidad de Limones existe un globo sin uso de terreno perteneciente a la Junta Comunal del Corregimiento de Limones, el cual puede ser donado a la Asociación de Pescadores Artesanales, contribuyendo así al desarrollo y engradecimiento de nuestras comunidades.

RESUELVE:

Primero: Dar en donación a la Asociación de Pescadores del Corregimiento de Limones, un globo de terreno con las siguientes medidas y linderos, frente 51 Mts X 6270 mts cuadrados de fondo, Total 3,197.70 metros cuadrados.

Norte: Junta Comunal de Limones.
Sur: Camino S/N.
Este: Junta Comunal De Limones.
Oeste: Junta Comunal De Limones.

Segundo: Se señala un plazo de 1 año a fin de que la Asociación de Pescadores del Corregimiento de Limones inicien la construcción del respectivo local.

Tercero: Hacer llegar copia de la presente Resolución al Señor Alcalde del Distrito de Barú, al Departamento de Ingeniería Municipal del Municipio de Barú.

Cuarto: La Asociación de Pescadores Artesanales del Corregimiento de Limones correran con los gastos del plano, Escritura Pública e Inscripción del globo de Terreno.

Dado en las oficinas de la Junta Comunal del Corregimiento de Limones, a los 10 días del mes de Julio de 1995.

Arcesia Garibaldi
H.R. ARCESIA GARIBALDI
REPRESENTANTE DE LIMONES
PRESIDENTE.

Gregorio Miranda M.
GREGORIO MIRANDA MACHO
SECRETARIO

**Junta Comunal de Limones
Distrito de Barú**

**Resolución N°: 12
Del 18 de noviembre del 2009**

“Por medio del cual la Junta Comunal del Corregimiento de Limones, deja sin efecto la resolución N°: 11 DEL 10 DE JULIO DE 1995, emitida por esta Junta”.

La Junta Comunal del Corregimiento de Limones, en pleno uso de sus facultades Legales que le confiere la Ley 105 del 08 de octubre de 1973 y demás concordantes

Considerando

1. Que la Junta Comunal del Corregimiento de Limones emitió Resolución N°: 11 DEL 10 DE JULIO DE 1995, donde traspasaba a la Asociación de Pescadores del Corregimiento de Limones, un globo de terreno que tiene una dimensión de 51 mts de frente por 62,70 mts de fondo haciendo una superficie total de 3,197.70 mts 2, ubicado en la comunidad de Limones, Distrito de Barú.
2. Que dicho lote de terreno tiene los siguientes linderos: NORTE: Junta Comunal de Limones, SUR: Camino sin nombre, ESTE : Junta Comunal de Limones, OESTE : Junta Comunal de Limones.
3. Que la Resolución N°: 11 DEL 10 DE JULIO DE 1995, en su cláusula segunda establecía un plazo de un año a fin de que la Asociación de Pescadores del Corregimiento de Limones iniciara Construcción en dichos terrenos, disposición que a la fecha no ha sido cumplida.
4. Que la Resolución N°: 11 DEL 10 DE JULIO DE 1995, en la cláusula cuarta establecía que la Asociación de Pescadores del Corregimiento de Limones realizarían los trámites para la titulación de este terreno, disposición que ha la fecha no han cumplido.

RESUELVE

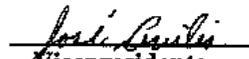
ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución N°: 11 DEL 10 DE JULIO DE 1995, emitida por la Junta Comunal de Limones.

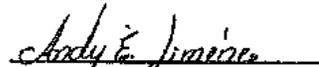
ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de esta resolución al departamento de Alcaldía de Barú, Ingeniería Municipal a fin de que no se tramite ningún título de propiedad a nombre de la asociación de pescadores del Corregimiento de Limones.

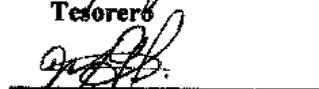
Dado en la oficina de la Junta Comunal del Corregimiento de Limones.

A los 18 días del mes noviembre del año 2009


H.R. María Moreno


Vicepresidente


Tesorero



vocal

REPÚBLICA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL
Puerto Armuelles, Distrito de Barú

Resolución N° 16
(7 de julio de 2010)

"Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, apoya la Resolución N° 12 del 18 de noviembre de 2009, emitida por la Junta Comunal del Corregimiento de Limones"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Comunal de del corregimiento de Limones, es parte del Concejo Municipal de Barú.
2. Que en solidaridad este Concejo Municipal, apoya y aprueba la decisión tomada por todos los miembros de la Junta Comunal de Limones, donde se anula la Resolución N° 11 del 10 de julio de 1995, emitida por esta Junta, y retoma un globo de terreno donado a la sociedad de pescadores del Corregimiento de Limones y donde en la cláusula segunda de esa resolución establece un plazo de un año a fin de que la sociedad de pescadores del corregimiento de Limones iniciara construcción en dichos terrenos, y que han pasado 15 años y meses y no se han utilizado dichos terrenos.
3. Que la Junta Comunal del Corregimiento de Limones, decidió anular en todas sus partes la Resolución N° 11 del 10 de julio de 1995, ya que tiene la oportunidad de llevar a cabo un proyecto que beneficiara a la Comunidad Estudiantil y en general de este corregimiento, que consiste en la construcción de una biblioteca pública con internet.
4. Que el Concejo Municipal considera que el beneficio de toda una comunidad estudiantil debe prevalecer ante el beneficio privado de unos pocos.

RESUELVE:

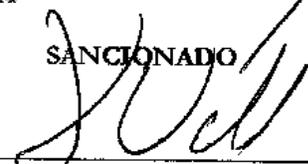
ARTÍCULO PRIMERO: Apoyar como en efecto se apoya la resolución N° 12 del 18 de noviembre de 2009 emitida por la Junta Comunal de Limones donde deja sin efecto en todas sus partes la Resolución N° 11 del 10 de julio de 1995, emitida por la Junta Comunal de Limones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitade a la asesora legal del Concejo Municipal de Barú, interponer todos los recursos que la Ley permite para asegurar el debido proceso de retomar la administración por parte de la Junta Comunal de Limones del mencionado terreno.

"Dado en la ciudad de Puerto Armuelles, en el Salón de actos del Concejo Municipal, a los siete (7) días del mes de julio de 2010."


R. Rogelio Ponte
 Presidente del Consejo Municipal de Barú


Licdo. Florencio Aguirre Navarro.
 Secretario del Consejo

SANCIONADO

FRANKLIN VALDES PITTI
 Alcalde Municipal del Distrito de Barú

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo Juan María Montero Becerra, con cédula de identidad personal N° 4-97-344, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la **Sociedad NAIHANCHIN, S.A.**, al público hago saber que dicha Sociedad ha dado en venta real y efectiva al Señor Alonso Alexis Araúz Pinilla, con cédula de identidad personal N° 4-82-386, el Establecimiento Comercial **BAR Y DISCOTECA KALAHARI**, ubicado en Volcán, Distrito de Bugaba. David, 27 de julio de 2010. Juan María Montero Becerra. L-201-340293 Tercera Publicación

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo No.777 del Código de Comercio e Industrias, yo **KATHIA YAMILETH OLMOS G.** con cédula 8-719-1041, notifica al público en general, que he traspasado los derechos del negocio denominado **NOVEDADES KATYLUZ**, ubicado en Avenida Séptima Central Edificio 13-141 planta baja, Local No.1, con aviso de operación número 8-719-1041-2007-80972 a Luz Eneida González con cédula 7-75-587 comerciante y de nacionalidad Panameña. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio del año 2010. L-201-340530 Segunda Publicación

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHIYONG ZOU CHEE**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-387, el establecimiento comercial denominado **JARDIN LAS VEGAS**, ubicado en Carretera Boyd Roosevelt, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 de marzo de 2010. Atentamente, Vanesa Rosalyn Zou Chan Cédula No.8-797-1174 L-201-340511 Primera Publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-160-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BARTOLO CAÑATE BALLESTERO Y FRANCISCO CAÑATE GONZÁLEZ**, vecinos (a) de calle del IDAAN Alto del Jalisco, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de las cédulas de identidad personal No. 8-153-848 y 8-376-537, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-029-07 del 28 de febrero de 2007, según plano aprobado No. 808-15-20509 del 1 septiembre de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,383.61 m² que forman parte de la Finca No. 2366, Tomo 161 y Folio 160 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 30 metros de ancho. Sur: Simon Chu. Este: Servidumbre de 5.00 mts de ancho. Oeste: Alfonso Castillo Saturno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LILIA E. HERNÁNDEZ Secretaria Ad-Hoc. L.201-340601.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 5, PANAMÁ OESTE EDICTO N° 269-DRA-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSÉ SERGIO DELGADO BERRIO**, vecino (a) del Rocio, corregimiento Las Cumbres, del distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-82-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-585-09, según plano aprobado N° 804-11-20903, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8,608.18 m². El terreno está ubicado en la localidad de Nanzal, corregimiento Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón existente de 3.00 mts. de ancho. Sur: Elías Samuel Medina, Alejandro Medina Ureña y camino de acceso al lote de 12.80 mts. Este: Alejandro Medina Ureña. Oeste: Elías Samuel Medina. Para los efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-340664.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 184-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé. HACE SABER: Que **RODOLFO SANTANA SANCHEZ Y OTROS**, vecino de El Macano, corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal 2-88-1211, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-708-06, y plano aprobado No. 202-02-11958, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 19 Has. + 5,070.38 m2, El Globo 1 y 2 forman parte de la finca 5769, inscrita en el Tomo 550, Folio 360, El Globo 3 forma parte de la Finca 1863, inscrita al Rollo 14105, Doc. 16, ubicadas en la localidad de El Macano, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Globo 1: 2 Has. + 2,963.78 m2. Norte: David Santana Camino de tierra a El VGalle y a Matapalo. Sur: Camino de tierra a El Macano. Este: David Santana. Oeste: Camino de tierra a El Valle y a Matapalo. Globo 2: 11 Has + 4,109.21 M2. Norte: Rogelio Sanchez Espinosa. Sur: Camino de tierra a Matapalo. Este: Camino de tierra a El Valle. Oeste: Río Farallón. Globo 3: 5 Has. + 7,997.39 m2. Norte: Rogelio Sánchez Espinosa. Sur: Río Farallón. Este: Río Farallón. Oeste: Valentin Gil Santana. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Cabuya, Copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé hoy 19 de julio de 2010. (fdo.) SR. ERNESTO GUARDIA Funcionario Sustanciador (fdo.) ANGELICA NUÑEZ Secretaria AD-HOC. L. 208-9137418

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 186-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ESTEBAN CARRION GONZALEZ Y OTROS**, vecino (a) de Villarreal, corregimiento de Capellania, distrito de Nata, portador de la cédula No. 2-48-587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-496-98, según plano aprobado No. 204-02-12043, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 42 Has + 2306.92 m2. ubicada en la localidad de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Chico Eusebio Carrion Gonzalez. Sur: Rosalida E. Carrion Perez Ángel Carrión Pérez Calle de Asfalto a Villarreal y a Cienega Larga Rafael Carrion Chanis Leandro Carrion Eugenio Carrion Gonzalez Melanio Carrion Gonzalez Isaias Carrion Gonzalez. Este: Camino de tierra a Río Chico y a calle principal Alejandro Carrion Gonzalez Agueda Ortega Vergara Isaias Carrion Gonzalez. Oeste: Gloria Samaniego. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de julio de 2010. (fdo.) SR. ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9136996

EDICTO No. 15. El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que la señora **KATHERINE JOANA BATISTA CABALLERO**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 6-705-1432, con residencia en la barriada San Isidro, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (407.90 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Lidia E. Chavez. Sur: Calle sin nombre. Este: Avenida Norte. Oeste: Gabriela Aparicio y Serafina Barba de Pinto. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 27 de julio de 2010. MIXSI MARELIS PIMENTEL. Secretaria del Concejo Municipal de Ocú. RAMIRO VILLALOBO OSORIO. Presidente del Concejo Municipal de Ocú. Fijo el presente hoy, 27 de julio de 2010. Lo desfijo hoy 17 de agosto de 2010.L. 201-340602.